

Divorcio o Nulidad:

Juez podrá decretar el traspaso de hasta el 50% de los Ahorros Previsionales

- La Reforma Previsional incluye a los Ahorros Previsionales dentro de la situación patrimonial de los cónyuges que se divorcien o anulen, para compensar al cónyuge más débil.
- Esta norma regirá en los juicios cuya tramitación se inicie a partir del primero de octubre de 2008

La Reforma permite el traspaso de Fondos Previsionales en casos de compensación económica, que se originen en juicios de nulidad y divorcio. Esto como una forma de reconocer la labor y aporte que desempeña principalmente la mujer en nuestra sociedad, que en muchos casos postergan el trabajo remunerado y su desarrollo profesional para dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar.

El juez podrá determinar y ordenar a una AFP el traspaso de Fondos Previsionales de un afiliado hacia la cuenta individual de su cónyuge, como producto de una compensación, de hasta el 50% de los fondos de la cuenta de capitalización individual obligatoria, acumulados durante el período de matrimonio.

-¿Cuándo comienza a regir esta disposición?

Será aplicable a todos los juicios de nulidad o divorcio que se inicien a partir del 1° de octubre de 2008. A los juicios ya vigentes no se les aplicará esta norma; asimismo, los juicios de nulidad o divorcio cuya tramitación se haya

iniciado con anterioridad al 1° de octubre de este año, quedan al margen de esta disposición.

- ¿Quién es el cónyuge más débil?

Aquél que tiene derecho a una compensación económica por haber sufrido un menoscabo económico, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar, dejando de lado trabajos remunerados o el desarrollo profesional.

-¿Esto está pensado fundamentalmente para proteger a las mujeres que se dedicaron a la crianza de los hijos?

El principio general que fundamenta esta disposición es reconocer el aporte que la mujer realiza a la familia y a la sociedad, posponiendo su desarrollo laboral y profesional. Lo anterior también resulta aplicable en el caso que sea el hombre el que se haya dedicado al cuidado de los hijos y del hogar.

-¿Si el matrimonio se realizó con separación de bienes, también rige esta norma?

Sí. El Juez podrá considerar la Compensación Económica cualquiera sea el régimen matrimonial que tengan los cónyuges, sea éste sociedad conyugal, separación total de bienes o régimen de participación en gananciales.

-¿Cuándo se hace el traspaso de Fondos?

La AFP sólo puede traspasar fondos por compensación económica cuando exista, de un Tribunal de Justicia, una sentencia ejecutoriada, es decir que no admite otro recurso judicial. La AFP podrá recibir la orden de compensación directamente desde los Tribunales o a través de los cónyuges. Una vez realizado el traspaso correspondiente, la AFP informará a los ex cónyuges y registrará dicho traspaso en la Cartola.

-¿La Compensación afecta a todas las cuentas de ahorro que un afiliado puede tener en una AFP?

No. Sólo es aplicable respecto de los fondos de la cuenta de capitalización individual de ahorro obligatorio, acumulados durante el matrimonio.

-¿Qué pasa en el caso que el cónyuge compensado no esté afiliado a alguna AFP?

La AFP del afiliado que debe compensar al cónyuge más débil deberá abrir una cuenta de capitalización individual voluntaria para este último, e informarle que se encuentra afiliado al Sistema de AFP. En el caso de personas compensadas que sean imponentes de una Caja o régimen previsional del antiguo sistema, igual se les abrirá una cuenta en la AFP, pero no tendrán el carácter de afiliado.

Trasposos por compensación sólo afecta a los Ahorros Obligatorios

- ¿Qué sucede si el cónyuge compensador está pensionado?

En este caso la orden de compensación económica no es ejecutable, tampoco lo es si quien debe compensar no se encuentra afiliado al Sistema de Pensiones. En ambos casos la AFP informará esta situación al Tribunal.

encuentra afiliado al Sistema de Pensiones. En ambos casos la AFP informará esta situación al Tribunal.

- ¿Se puede disponer libremente de los fondos traspasados por compensación económica?

No. Los fondos por compensación económica, así como su rentabilidad, son exclusivamente para pensiones.

- ¿Los fondos traspasados pagarán comisión por administración?

Los fondos traspasados por compensación económica no estarán afectados a ningún tipo de cobro de comisiones, serán administrados por la AFP sin ningún costo para la persona.